

Referencia:	2026/00001400X
Procedimiento:	Expediente de decretos y resoluciones
SECRETARIA (MFERNANDEZ)	

EDICTO

EL ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA,

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de mayo de 2026 acordó aprobar inicialmente el Reglamento Regulador del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Peñíscola.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Reglamento se sometió a información pública y audiencia a los interesados durante un periodo de 30 días hábiles, desde el 5 de junio hasta el 17 de julio de 2016, periodo durante el cual no se presentó ninguna reclamación ni sugerencia, por lo que se entiende definitivamente aprobado el Reglamento y se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.

Que de conformidad con el acuerdo adoptado y, en aplicación del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a su publicación íntegra:

REGLAMENTO REGULADOR DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑÍSCOLA

TÍTULO PRELIMINAR

El 21 de febrero se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante Ley 2/2023), que traspone al derecho interno la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión (en adelante Directiva (UE) 2019/1937).

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados «externos», con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

Respecto al canal externo de denuncias, las Corts Valencianes, avanzándose a las exigencias de la Directiva (UE) 2019/1937 y a la Ley 2/2023, aprobó la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, por la que se creaba la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana, que se constituyó como canal externo de denuncias relativas al sector público valenciano. Al efecto, mediante resolución se creó el Buzón de denuncias de la Agencia y se reguló su funcionamiento [DOGV núm. 8301, 23.04.2018]. Este canal de denuncias o buzón cumple con todas las exigencias fijadas por la Directiva 2019/1937(UE) y posteriormente por la Ley 2/2023, de confidencialidad, registro de denuncias y tratamiento de datos personales.

Mediante la firma, el 18 de febrero de 2026, del Protocolo de Colaboración Funcional entre la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana y el Ayuntamiento de Peñíscola (Decreto Núm. 2026000161) el Ayuntamiento de Peñíscola reconocía como canal externo de denuncias el Buzón de denuncias de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude.

En relación con los canales internos de información, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción, obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley; entendiendo comprendidas como integrantes del sector públicos a las entidades que integran la Administración Local.

Entre las condiciones y requisitos que debe reunir el sistema interno de información, y por tanto, para la implantación del mismo, es necesario contar con un procedimiento de gestión de las informaciones recibidas [art. 5.2 j) Ley 2/2023], procedimiento que ha de ser aprobado por el órgano de administración o de gobierno de cada entidad u organismo obligado por la ley (art. 9.1 Ley 2/2023). A dicha finalidad responde el presente Reglamento por el que se regula el Sistema Interno de Información y como elemento integrante del mismo el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Peñíscola.

CAPÍTULO I. FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto y ámbito material de aplicación

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, establece la obligación de disponer de un Sistema interno de información en los términos establecidos en la misma.

El objeto de presente Reglamento es regular el Sistema Interno de Información y el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Peñíscola y proteger a las personas que, en un contexto laboral o profesional y en el ámbito de competencias municipales, informen sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea y acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, Reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha Contra la Corrupción. A saber:

«a) Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:

1.º Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;

2.º Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE); o

3.º Incidan en el mercado interior, tal y como se contempla en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o con prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.

b) Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.»

El Canal de Denuncias del Ayuntamiento es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación

De conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 2/2023, son personas informantes o denunciante aquellas que proporcionen información sobre infracciones penales o administrativas graves o muy graves en el contexto laboral o profesional del Ayuntamiento de Peñíscola, extendiéndose en todo caso a:

a) Las personas que tengan la condición de empleados públicos del Ayuntamiento de Peñíscola.

- b) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y dirección de contratistas, subcontratistas o proveedores del Ayuntamiento de Peñíscola.
- c) Las personas que informen en el marco de una relación laboral, funcional o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios y trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración.
- d) Las personas cuya relación todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de provisión de puestos de trabajo.

CAPÍTULO II. SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN (SII)

Artículo 3. Responsable de la implantación

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la Alcaldía es la responsable de la implantación del Sistema Interno de Información, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras, y tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales.

Artículo 4. Principios generales

El Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Peñíscola se regirá por los siguientes principios:

- a) Seguridad, confidencialidad, posibilidad de anonimato, y protección de datos. La garantía de confidencialidad no solo alcanza la identidad de la persona informante, sino también las personas afectadas y cualquier otro tercero mencionado. Las actuaciones realizadas para la gestión y tramitación de las informaciones, deberá contar con medidas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos de las personas afectadas. La garantía de protección de datos impedirá el acceso a personal no autorizado.
- b) Protección de las personas informantes, con tolerancia cero ante las posibles represalias.
- c) Sometimiento de las actuaciones de investigación a la presunción de inocencia y al respeto al derecho al honor para los afectados de las informaciones remitidas.
- d) Información adecuada, clara y accesible sobre el uso del canal interno y sobre los principios del procedimiento de gestión de las informaciones. Así mismo, se informará sobre los canales externos de información.
- e) Publicidad y difusión del Sistema Interno de Información.

Artículo 5. Responsable del Sistema Interno de Información

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, la Alcaldía es la competente para la designación del responsable de la gestión del sistema interno de información o “Responsable del Sistema” que deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos y servicios municipales, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

El Responsable será un órgano colegiado formado por un número impar de miembros. Los nombramientos y ceses serán comunicados a la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunidad Valenciana. En caso de que el responsable sea un órgano colegiado, este órgano delegará en uno de sus miembros las facultades de gestión interna del sistema.

Artículo 6. Canal interno del Sistema Interno de Información: Buzón interno de denuncias

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/2023, el canal interno de información se integra en el Sistema Interno de Información. Este canal se denominará Buzón interno de denuncias

A través del Buzón interno de denuncias se pueden presentar informaciones o comunicaciones sobre acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, en el contexto laboral o profesional del Ayuntamiento de Peñíscola.

En base al principio de accesibilidad, el Buzón interno de denuncias consiste en una herramienta comprensible, ágil y de fácil acceso, que permite la presentación de comunicaciones, tanto anónimas como identificadas, y garantiza su total seguridad y confidencialidad.

Esta garantía de confidencialidad no impide la cesión de los datos que requieran los juzgados y tribunales en ejercicio de su función jurisdiccional, o la Fiscalía o Fiscalía Europea en ejercicio de sus facultades de investigación.

El Buzón interno de denuncias es bidireccional e incorpora mecanismos de interacción con las personas usuarias que están orientados a garantizar dicha colaboración.

Por cada comunicación realizada, dicho buzón asigna un código de identificación alfanumérico a través del cual la persona informante, anónima o no, puede acceder al sistema e interactuar con la persona responsable.

El Buzón interno de denuncias del Ayuntamiento de Peñíscola permite que la información se presente por escrito, de forma telemática.

El acceso al Buzón interno de denuncias se podrá realizar desde la página web del Ayuntamiento de Peñíscola: [Buzón interno de denuncias](#). En dicha dirección electrónica se detallarán las características de seguridad y uso del citado buzón.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

El uso del Buzón interno de denuncias conlleva la aceptación de las condiciones de uso que se contienen en este Reglamento.

Además, a quienes realicen la comunicación a través del canal interno se les informará, de forma clara y accesible, sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Artículo 7. El libro-registro de informaciones

El Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Peñíscola, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 2/2023, incorporará un libro registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizándose, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023. La tramitación y gestión de este libro registro corresponde al Responsable del Sistema.

Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

El referido libro registro estará contenido en una base de datos segura y de acceso restringido exclusivamente al Responsable del Sistema, en la que se registrarán todas las comunicaciones recibidas, cumplimentando, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Fecha de recepción.
- b) Código de identificación alfanumérico.
- c) Actuaciones desarrolladas.
- d) Medidas adoptadas.
- e) Fecha de cierre de las actuaciones

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES

Artículo 8. Recepción de la información

Recibida en el Buzón interno de denuncias alguna comunicación, información o denuncia, se procederá a su registro y se le asignará un código de identificación alfanumérico.

A continuación, se realizará el correspondiente acuse de recibo en el plazo de siete días naturales siguientes a la recepción.

No será procedente realizar el acuse de recibo ni la comunicación de inadmisión cuando se trate de comunicaciones anónimas que tengan que calificar cómo manifiestamente repetitivas, abusivas, injustificadas o ininteligibles. Con carácter excepcional, esta previsión también se aplicará a las informaciones o denuncias a las que corresponda esta calificación cuando se aprecie abuso de derecho o mala fe por parte de la persona denunciante.

Queda prohibido formular comunicaciones con una finalidad diferente de la que prevé este Reglamento o que vulneren los derechos fundamentales al honor, la imagen y la intimidad personal y familiar o que sean contrarias a la dignidad de la persona, y en este caso podrán ser objeto de las responsabilidades legales que correspondan.

Artículo 9. Valoración

El Responsable del Sistema valorará la competencia, verosimilitud de la información presentada y la suficiencia de las evidencias aportadas. En los casos en que la comunicación aportada presente alguna carencia de información, se podrá efectuar el correspondiente requerimiento.

Cuando de la información presentada se deriven indicios de conductas o hechos presumiblemente constitutivos de delito, se trasladará de forma inmediata al Ministerio Fiscal o a la autoridad judicial.

Procederá la inadmisión y no se comprobará la información aportada, en los siguientes supuestos:

- a) En el caso de que no se refiera a acciones u omisiones que se encuentren dentro del ámbito material de aplicación a que se refiere el artículo 1 y/o no guarden relación con la actividad y funcionamiento del Ayuntamiento de Peñíscola.
- b) En el caso de que la comunicación se presente por personas no incluidas en el ámbito personal de aplicación a que se refiere el anterior artículo 2.
- c) Cuando carezca de fundamento, de verosimilitud o de contenido esencial, cuando sea notoriamente falsa, fundada únicamente en opiniones o esté formulada de forma vaga o excesivamente genérica
- d) Cuando sea manifiestamente repetitiva, salvo que se aprecien nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen una nueva valoración. Se entenderá que concurre esta causa cuando no se contenga información nueva y significativa respecto de anteriores comunicaciones previamente inadmitidas o debidamente investigadas.
- e) Cuando tenga un carácter abusivo o injustificado.
- f) Cuando esté siendo investigada por la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal, Fiscalía Europea o la policía judicial.
- g) Cuando de algún otro modo incumplan las condiciones fijadas en esta regulación.

Artículo 10. Comprobación de los hechos comunicados

A continuación, se comprobarán aquellas comunicaciones o informaciones que contengan una descripción suficiente que permita identificar el hecho o la conducta y que se refieran a actuaciones o al funcionamiento interno del Ayuntamiento de Peñíscola.

Comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la certeza de los hechos relatados. Dicha comprobación se realizará por el Responsable del Sistema, sin perjuicio de que, en función de los hechos comunicados, se pueda requerir la colaboración de otras personas o unidades administrativas del Ayuntamiento de Peñíscola, quienes en cualquier caso deberán guardar deber de sigilo y confidencialidad.

La persona afectada por la información tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

En ningún caso se comunicará a las personas afectadas la identidad de la persona informante ni se dará acceso a la comunicación o denuncia.

Durante todo el procedimiento se actuará con especial sensibilidad a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

Artículo 11. Terminación

Concluidas todas las actuaciones, el Responsable del Sistema Interno de Información emitirá un informe que contendrá al menos:

- a) Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- b) La clasificación de la comunicación a efectos de conocer su prioridad o no en su tramitación.
- c) Las actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- d) Las conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.

Emitido el informe, el Responsable del Sistema Interno de Información adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en la Ley 2/2023, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información, a la vista de las actuaciones realizadas, no debería ser admitida por concurrir alguna de las causas previstas anteriormente.
- b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

- c) Traslado de todo lo actuado a la autoridad que se considere competente para su tramitación.
- d) Traslado del informe al órgano competente para la adopción de acuerdo de inicio de un procedimiento sancionador.

El resultado de las actuaciones se comunicará a la persona informante o denunciante, así como a la persona afectada siempre que hubiera tenido acceso a las comunicaciones.

El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo a la persona informante, a tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo y, en este caso, podrá extenderse hasta un máximo otros tres meses adicionales.

Artículo 12. Irrecurribilidad

Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de Peñíscola en las actuaciones del procedimiento no serán recurribles en vía administrativa ni en vía contencioso-administrativa.

Artículo 13. Revisión del procedimiento de gestión de informaciones.

El Ayuntamiento de Peñíscola revisará el procedimiento de gestión de informaciones al menos una vez cada tres años, incorporando actuaciones y buenas prácticas que conforme a la experiencia acumulada sirvan para que el Sistema Interno de Información funcione con mayor eficacia en el cumplimiento de sus fines.

A estos efectos, se tendrá en cuenta la experiencia del Responsable y la de otras autoridades competentes. La modificación será objeto de la debida publicación.

CAPÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL BUZÓN INTERNO DE DENUNCIAS

Artículo 14. Derechos

1. Las personas usuarias del Buzón interno de denuncias Ley 2/2023 tienen derecho a la confidencialidad de las comunicaciones, informaciones y denuncias que proporcionan, así como a mantener su anonimato si así lo desean.
2. Las personas que hagan uso del Buzón de denuncias tendrán derecho a protección de acuerdo con lo que se establece en el artículo 17 de este Reglamento.
3. Las comunicaciones, informaciones y denuncias en ningún caso comportan el inicio de un procedimiento administrativo, ni tampoco producen el efecto de presentación en el Registro de

entrada del Ayuntamiento. Tampoco su presentación genera la condición de persona interesada en un procedimiento administrativo.

4. Las comunicaciones no son constitutivas del ejercicio del derecho de petición, ni comportan la formulación de un recurso administrativo, ni el ejercicio de cualquier acción o reclamación a la cual puedan tener derecho las personas que las formulan.

5. Así mismo, la persona usuaria del Buzón interno de denuncias podrá ejercer los derechos que le confiere la legislación de protección de datos de carácter personal y tendrá derecho a conocer el estado de la tramitación de su denuncia y los resultados de las actuaciones.

Artículo 15. Obligaciones

1. Las personas que hagan comunicaciones tienen que tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comunican y no se podrán formular comunicaciones genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.

2. Las personas que informan o denuncian están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comunican y tienen que proporcionar toda la documentación disponible sobre la situación descrita y, si procede, los indicios objetivos para obtener las pruebas.

3. Las personas usuarias del Buzón de denuncias se hacen responsables de la conservación, con las debidas precauciones de seguridad, del código alfanumérico que identifica su comunicación y de su uso a los solos efectos de mantener la relación con la persona responsable y de adicionar información relevante.

4. La persona que efectúe una comunicación de hechos que vulneran el principio de buena fe o con abuso de derecho puede incurrir en responsabilidad civil, penal o administrativa.

CAPÍTULO V. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS INFORMANTES

Artículo 16. Protección de datos personales

Los tratamientos de datos personales que derivan de la implementación del Sistema Interno de Información se regirán por lo que se dispone en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales de ejecución de sanciones penales, y en el título VI de la Ley 2/2023.

Respecto a los datos personales contenidos en el libro registro de informaciones, previsto en el artículo 7 de este Reglamento y en artículo 26 de la Ley 2/2023, solo se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a efectos de cumplir lo previsto en la Ley 2/2023.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 2/2023, el acceso a datos personales del Buzón interno de denuncias quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema Interno de Información y a la persona que lo gestione directamente.
- b) El alcalde, que ostenta la atribución de ser el jefe superior de todo el personal del Ayuntamiento, cuando sea necesaria la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) La persona responsable de los servicios jurídicos, si fuera procedente la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Las personas encargadas del tratamiento que eventualmente existan o se puedan designar.
- e) La persona delegada de protección de datos.

La política de tratamiento de datos puede consultarse en la página web del Ayuntamiento:

[Política de privacidad y protección de datos](#)

Artículo 17. Protección de las personas informantes

El Buzón interno de denuncias respetará las garantías de protección de las personas informantes que establece la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión; la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informan sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude y la Corrupción de la Comunitat Valenciana.

El Responsable del Sistema Interno de Información protegerá en sus derechos a las personas que hagan uso del Buzón de denuncias, sin que con motivo de su comunicación se puedan derivar consecuencias lesivas para su esfera personal o profesional, salvo que las comunicaciones se realicen con pleno conocimiento de su falsedad o faltando de manera temeraria a la verdad.

Al respecto se aplicarán las garantías de protección de la persona informante que establece la normativa indicada.

CAPÍTULO VI. PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN

El Ayuntamiento de Peñíscola publicará en la página de inicio de su web, en una sección separada y fácilmente identificable, la información adecuada sobre el uso del [Buzón interno de](#)

[denuncias](#), así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión de información. También se publicará la información sobre el [Buzón externo de denuncias](#).

Asimismo, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible, la información a que se refiere el artículo 25 de la Ley 2/2023 respecto al Buzón externo de denuncias del Ayuntamiento de Peñíscola (Buzón de denuncias de la Agencia de Prevención y Lucha contra el Fraude).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no regulado en este reglamento se aplicará lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre, relativa a la protección de las personas que informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión, en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en la Ley 11/2016, de 28 de noviembre, de la Generalitat, y en las normas de desarrollo, así como demás normativa estatal o autonómica que se apruebe dentro de este ámbito.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor transcurridos quince días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, una vez aprobado definitivamente, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora del Régimen Local.

Peñíscola, 21 de julio de 2026
El alcalde

Andrés Martínez Castellá